

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Domingo 22 de Octubre de 1911

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.105.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha firmado hoy y se publicará en la «Gaceta» de mañana Domingo día 22 el Real decreto siguiente:—De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas temporalmente por los Decretos de 18 y 19 de Septiembre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos once.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, *Canalejas*»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Murcia 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

Número 2.106.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

CONVOCATORIA ELECTORAL

En virtud de lo prevenido en el artículo 44 de la ley Municipal vigente y en uso de las facultades que me están conferidas por el 47 de la misma ley, he acordado convocar al cuerpo electoral para la renovación bienal de los Ayuntamientos, á fin de que las elecciones generales se verifiquen el día 12 de Noviembre próximo con arreglo á las siguientes instrucciones:

El Domingo 29 del actual deberán reunirse las Juntas municipales del Censo, en sesión pública para el nombramiento de Adjuntos y constitución de las Mesas electorales según preceptúa el art. 37 de la ley de 8 de Agosto de 1907, con arreglo á la cual se verificará la elección en virtud de lo prevenido en su art. 1.º

El Lunes siguiente 30 podrán ser requeridas las Juntas municipales del Censo para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la referida ley.

El Domingo 5 de Noviembre próximo se procederá á la proclamación de Candidatos por las Juntas municipales del Censo, ó la aplicación del art. 29 de la ley Electoral citada en los casos en que así proceda.

El Jueves 9 se constituirán las Mesas electorales para nombramiento de Interventores.

El Domingo 12 lo efectuará igualmente para llevar á cabo la elección con arreglo á lo prevenido en el artículo 39 de la ley Electoral vigente antes citada.

El Jueves 16 se verificará el escrutinio general por las Juntas municipales del Censo, según dispone el art. 50 de la misma ley.

Con arreglo al apartado último del art. 7.º de la ley Electoral y al artículo 60 de la misma, las reclamaciones que se entablen contra las elecciones han de someterse al procedimiento marcado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 22 de Abril y 2 de Junio de 1909.

La elección ha de afectar á los Concejales que se posesionaron en 1.º de Julio de 1909 y que son á los que corresponde dejar sus puestos en 1.º de Enero próximo.

Con arreglo al art. 45 de la ley se han de cubrir todas las vacantes ordinarias que correspondan á la renovación bienal, y además las extraordinarias por vacantes natura-

les, por fallecimiento, excusas, ó incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó dictadas disposiciones superiores agotando la vía gubernativa.

También tendrán que ser objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones en cuyos expedientes electorales se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones, por haber impedido realizarlas el art. 46 de la ley Municipal.

Desde el día de hoy queda abierto el periodo electoral hasta después de celebrado el escrutinio general, y en su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la ley Electoral vigente, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el citado artículo.

Asimismo quedan en suspenso hasta la terminación de dicho periodo electoral todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando.

Llamo la atención de las Autoridades y funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones electorales de los preceptos del art. 68 de la citada ley, anarcenciéndoles la mayor escrupulosidad en cuantas operaciones tengan lugar, á fin de evitar responsabilidades y que resplandezca en todos los actos relacionados con las elecciones la más perfecta legalidad evitándose así reclamaciones y protestas fundadas.

Murcia 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Germán Avedillo.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.

